

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Salcedo: Que expide la segunda reforma legislativa a la Ordenanza presupuestaria para el ejercicio fiscal del año 2025 .....	2
-	Cantón San Cristóbal de Patate: Que reglamenta el uso del teatro municipal, coliseo municipal y estadio municipal .....	12
-	Cantón Santa Clara: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que sanciona la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y reforma al Plan de Uso y Gestión del Suelo 2023 - 2027 .....	24
136	Cantón Sigchos: Que contiene la segunda reforma legislativa del presupuesto general para el ejercicio económico del año 2025 .....	30
-	Cantón Sucre: Que reforma por suplementos de créditos (séptima reforma) el presupuesto general, para el ejercicio económico 2025 .....	37

## EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, dentro de las atribuciones conferidas tanto por la Constitución de la República del Ecuador (CRE); así como de las establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), tiene facultad legislativa y dentro de las limitaciones establecidas, dictar normas cantonales a través de la expedición de acuerdos, resoluciones y ordenanzas que rigen en su jurisdicción.

En estas circunstancias el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, debe reglamentar la utilización, prestación, administración, mantenimiento y uso de los bienes municipales.

### CONSIDERANDOS:

Que, la Constitución de la República del Ecuador (CRE) en su Art. 264 numeral 7.- Considera las competencias para los gobiernos municipales en la cual establece: *“Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo socio cultural y deportivo de acuerdo con la ley”*; y en el numeral 8 determina: *“Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”*.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador, *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los y las deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y, fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa”*.

Que, uno de los fundamentos dentro de la autonomía municipal es la facultad legislativa de los Concejos Municipales, en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, la misma que no ha tenido variación alguna, conforme lo

dispone los Arts. 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), al igual que el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Que, la Constitución de la República del Ecuador (CRE) en el Art. 377 señala en su parte pertinente *“Proteger la diversidad de las expresiones culturales salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales...”*.

Que, el Art. 429 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Libertad de uso establece *“Las personas naturales o jurídicas, o entes carentes de personalidad jurídica tienen libertad de usar los bienes de uso público, sin otras restricciones que las impuestas por la Constitución, la Ley, ordenanzas y reglamentos respectivos”*.

Que, los Arts. 7, 57 literal a), establece las atribuciones del Concejo Municipal, entre las cuales consta *“El ejercicio de la facultad normativa en las materias de su competencia mediante la expedición de ordenanzas cantonales, así como la manera de presentarse, acuerdos y resoluciones”*; así como también los Arts. 322 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Art. 418 Bienes afectados al servicio público literal b) establece *“Los edificios y demás elementos del activo destinados a establecimientos educacionales, bibliotecas, museos y demás funciones de carácter cultural”*.

Que, el Art. 3 de la Ley del Deporte dice: De la práctica del deporte, educación física y recreación.- La práctica del deporte, educación física y recreación debe ser libre y voluntaria y constituye un derecho fundamental y parte de la formación integral de las personas. Serán protegidas por todas las funciones del Estado.

Que el Art. 91 de la Ley del Deporte manifiesta: Grupos de atención prioritaria.- El Gobierno Central y los gobiernos autónomos descentralizados programarán, planificarán, desarrollarán y ejecutarán actividades deportivas y recreativas que incluyan a los grupos de atención prioritaria, motivando al sector privado para el apoyo de estas actividades.

Que, el Art. 102 de la Ley del Deporte dice: Responsabilidades.- Serán responsabilidades del Ministerio Sectorial y de los gobiernos autónomos descentralizados valorar, promover, apoyar y proveer los recursos económicos e

instalaciones deportivas para el desarrollo de los deportes ancestrales y juegos tradicionales, garantizando sus usos, costumbres y prácticas ancestrales.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate ha realizado la remodelación del Teatro, Coliseo y Estadio Municipal que ha permitido revitalizar y dar una gran presencia ante la ciudadanía.

Que, es necesario normar la administración, mantenimiento y uso de estos bienes municipales, para su utilización por toda la ciudadanía y en los diferentes eventos sociales, culturales y otros; y, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), expide lo siguiente:

#### **EXPIDE:**

### **LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DEL TEATRO MUNICIPAL, COLISEO MUNICIPAL Y ESTADIO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE**

**Art. 1. Objeto.-** La presente ordenanza pretende crear un marco adecuado de utilización responsable y operativa; además establecerá las condiciones mínimas de utilización que permita a los ciudadanos disfrutar de un espacio cultural, artístico, cívico, social, de velación, religioso, político, de conferencias, mesas redondas y en general de actividades relacionadas con la formación humana; y, al mismo tiempo que se garantice el buen uso y estado de las instalaciones del Teatro Municipal, Coliseo Municipal y Estadio Municipal, inmuebles a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate.

**Art. 2. Sujeto activo.-** El sujeto activo de este servicio es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate.

**Art. 3. Sujeto pasivo.-** El sujeto pasivo son todas las personas naturales y jurídicas domiciliadas en Patate o fuera de él que requiera usar el Teatro Municipal, Coliseo Municipal o Estadio Municipal del cantón Patate.

**Art. 4. Autorización de uso.-** Para acceder a la prestación de las instalaciones del Teatro Municipal, Coliseo Municipal o Estadio Municipal; el sujeto pasivo, presentará una solicitud dirigida al señor Alcalde para su autorización, con mínimo cuarenta y ocho horas (48 horas) de anticipación del evento a realizarse, a excepción de la solicitud para velación que se podrá hacer el mismo día para su uso.

En la solicitud constará la siguiente información y aceptación del petionario:

- a) Tipo de evento.
- b) Fecha en la que se realizará el evento.
- c) Hora de inicio del evento.
- d) Hora de finalización del evento.
- e) Hora del ingreso de equipo logístico.
- f) Número aproximado de asistentes.
- g) Nombres y apellidos completos de la persona responsable del evento.
- h) Contacto telefónico y correo electrónico del responsable del evento.
- i) Especificar si el evento es gratuito o pagado.
- j) Detallar si el evento es con fines de lucro o sin fines de lucro.
- k) Aceptación de las condiciones del uso: Me acojo a todo lo que regule la ordenanza que reglamenta el uso y mantenimiento del Teatro Municipal, Coliseo Municipal y Estadio Municipal del cantón Patate y otras disposiciones que disponga el Departamento de Servicios Públicos-Desarrollo y Fortalecimiento Comunitario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate podrá suscribir convenios de uso con instituciones cuya actividad se desarrolle en torno a la educación, cultura y el deporte.

**Art. 5. Responsabilidad del administrador de los inmuebles municipales.-** El Teatro Municipal, Coliseo Municipal y Estadio Municipal estarán bajo la responsabilidad del Departamento de Servicios Públicos-Desarrollo y Fortalecimiento Comunitario; y, es su obligación mantener en buen estado las instalaciones y tener un registro de los trámites y concesiones.

**Art. 6. Usos especiales.-** El Teatro Municipal, Coliseo Municipal y Estadio Municipal podrán ser usados en periodos de campaña electoral por los partidos o movimientos

políticos legalmente acreditados y en sujeción a las leyes electorales vigentes.

En caso de que el Teatro Municipal, Coliseo Municipal y Estadio Municipal sean solicitados por dos o más partidos o movimientos políticos en la misma fecha y hora, se atenderá a las solicitudes en orden cronológico de petición.

En estos casos cancelará la cantidad de \$100,00 (Cien dólares americanos) y depositará una garantía de \$300,00 (Trecientos dólares americanos).

**Art. 7. Responsabilidades tributarias del sujeto pasivo.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, no se hará cargo ni será responsable de las obligaciones tributarias, contraídas por el sujeto pasivo.

## CAPÍTULO I DEL TEATRO MUNICIPAL

**Art. 8. Definición del Teatro Municipal.-** El Teatro Municipal es un inmueble que consta de puertas de ingreso frontal, una puerta de escape al costado izquierdo, ventanas laterales, un escenario con las respectivas cortinas, butacas, habitaciones y sala de proyección en la parte superior de la puerta principal, baterías sanitarias en perfecto estado de funcionamiento.

El Teatro Municipal es un patrimonio del cantón, es un espacio de manifestación artística y cultural cuyo objetivo principal es fomentar las expresiones culturales y humanas que significan aportes importantes a la formación de una identidad nacional basada en los referentes locales del cantón Patate.

**Art. 9. Usos de las instalaciones del Teatro Municipal.-** La utilización deberá ceñirse a eventos culturales, artísticos, cívicos, sociales, velaciones, eventos religiosos, políticos, conferencias, mesas redondas y en general a actividades relacionadas con la formación humana.

**Art. 10. Del costo y garantía para el uso del Teatro Municipal.-** El costo del uso del Teatro Municipal será de \$60,00 (Sesenta dólares americanos) por día calendario de utilización del Teatro Municipal.

El sujeto pasivo depositará en Tesorería Municipal una garantía de \$100,00 (Cien dólares americanos), garantía que será utilizada en caso de generarse daños o destrozos en la actividad que se realice. Esta garantía será devuelta una vez que haya concluido la actividad y recibidas las instalaciones a entera satisfacción.

Cuando exista destrucción o deterioro por cuantía superior a la garantía, según tasación de los servicios municipales, está no se devolverá y la persona natural o jurídica concesionaria pagará a la municipalidad hasta completar los respectivos gastos de reconstrucción o reparación, en un plazo igual al desarrollo urgente de dichos trabajos reparatorios.

**Art. 11. Prohibiciones en el uso del Teatro Municipal.-** Las principales prohibiciones son:

- a) Todo usuario se compromete a no alterar el orden y guardar el debido respeto a las personas y a las cosas.
- b) No se permitirá ingresar al Teatro Municipal con bebidas alcohólicas, ni con objetos que pudieran deteriorar el mobiliario, la decoración o dificulten la visión/audición del espectáculo y que afecten la comodidad de otros usuarios.
- c) El usuario respetará las normas básicas de higiene y decoro personal, así como la limpieza de las salas.
- d) No se permitirá el acceso de ningún tipo de mascota.
- e) No se permitirá la entrada a personas en estado de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes y drogas.
- f) No se permitirá taladrar, pintar o colocar letras, logotipos, etc. que afecten la integridad de las instalaciones.
- g) El Teatro Municipal es un espacio libre de humo de cigarrillo; por lo que es prohibido fumar.
- h) Superar el horario de uso autorizado por normativa legal vigente.
- i) Otros que determine el Departamento de Servicios Públicos-Desarrollo y Fortalecimiento Comunitario.

## **CAPÍTULO II DEL COLISEO MUNICIPAL**

**Art. 12. Definición del Coliseo Municipal.-** El Coliseo Municipal es un inmueble que consta de una puerta principal, dos puertas posteriores de escape, dos baños públicos, seis camerinos con sus respectivos baños en perfecto estado de

funcionamiento, instalaciones eléctricas con luminarias en buen estado y un espacio destinado a bar. Su capacidad es para dos mil personas.

**Art. 13. Usos de las instalaciones del Coliseo Municipal.-** La utilización deberá ceñirse a eventos culturales, artísticos, cívicos, deportivos, sociales y religiosos.

**Art. 14. Del costo y garantía del uso del Coliseo Municipal.-** El costo del uso del Coliseo Municipal será de \$60,00 (Sesenta dólares americanos) por cada día calendario de utilización del Coliseo Municipal.

El sujeto pasivo depositará en Tesorería Municipal una garantía de \$100,00 (Cien dólares americanos), garantía que será utilizada en caso de generarse daños o destrozos en la actividad que se realice. Esta garantía será devuelta una vez que haya concluido la actividad y recibidas las instalaciones a entera satisfacción.

Cuando exista destrucción o deterioro por cuantía superior a la garantía, según tasación de los servicios municipales, está no se devolverá y la persona natural o jurídica concesionaria pagará a la municipalidad hasta completar los respectivos gastos de reconstrucción o reparación, en un plazo igual al desarrollo urgente de dichos trabajos reparatorios.

**Art. 15. Prohibiciones en el uso del Coliseo Municipal.-** Las principales prohibiciones son:

- a) Todo usuario se compromete a no alterar el orden y guardar el debido respeto a las personas y a las cosas.
- b) El usuario respetará las normas básicas de higiene y decoro personal, así como la limpieza de las instalaciones.
- c) No se permitirá la entrada a personas en estado de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes y drogas.
- d) No se permitirá realizar trabajos que afecten permanentemente las instalaciones del Coliseo Municipal.
- e) Superar el horario de uso autorizado por normativa legal vigente.
- f) Otros que determine el Departamento de Servicios Públicos-Desarrollo y Fortalecimiento Comunitario.

### CAPÍTULO III DEL ESTADIO MUNICIPAL

**Art. 16. Definición del Estadio Municipal.-** El Estadio Municipal es un inmueble que consta de un estadio de fútbol encespado con sus respectivos arcos, dos bancas de suplentes con doce asientos cada una, una banca de árbitros con ocho asientos, seis torres de iluminación funcionales, dos puertas metálicas de ingreso a la bodega y camerino de árbitros, dos camerinos para jugadores con sus respectivos baños, duchas y lavamanos funcionales, un camerino para árbitros con su respectivo baño, ducha y lavamanos funcionales, una batería sanitaria para los graderíos tribuna, una batería sanitaria para los graderíos general, una bodega junto al camerino de los árbitros, una boletería en la parte alta del graderío tribuna, dos cabinas de transmisión en la parte alta del graderío tribuna, un bar localizado entre los graderíos de tribuna y general, una puerta metálica de ingreso y salida para los graderíos tribuna, una puerta metálica de ingreso y salida para los graderíos general, cuatro puertas metálicas de ingreso y salida a la cancha de juego.

**Art. 17. Usos de las instalaciones del Estadio Municipal.-** La utilización deberá ceñirse a eventos culturales, artísticos, cívicos, deportivos, sociales y religiosos.

**Art. 18. Del costo y garantía del uso del Estadio Municipal.-** El costo del uso del Estadio Municipal será de \$25,00 (Veinticinco dólares americanos) por encuentro futbolístico, en el caso de eventos culturales y artísticos \$300,00 (Trescientos dólares americanos).

El sujeto pasivo depositará en Tesorería Municipal una garantía de \$100,00 (Cien dólares americanos), garantía que será utilizada en caso de generarse daños o destrozos en la actividad que se realice. Esta garantía será devuelta una vez que haya concluido la actividad y recibidas las instalaciones a entera satisfacción.

Cuando exista destrucción o deterioro por cuantía superior a la garantía, según tasación de los servicios municipales, ésta no se devolverá y la persona natural o jurídica concesionaria pagará a la municipalidad hasta completar los respectivos gastos de reconstrucción o reparación, en un plazo igual al desarrollo urgente de dichos trabajos reparatorios.

**Art. 19. Prohibiciones en el uso del Estadio Municipal.-** Las principales prohibiciones son:

- a) Todo usuario se compromete a no alterar el orden y guardar el debido respeto a las personas y a las cosas.

- b) El usuario respetará las normas básicas de higiene y decoro personal, así como la limpieza de las instalaciones.
- c) No se permitirá la entrada a personas en estado de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes y drogas.
- d) No se permitirá realizar trabajos que afecten permanentemente las instalaciones del Estadio Municipal.
- e) Superar el horario de uso autorizado por normativa legal vigente.
- f) Otros que determine el Departamento de Servicios Públicos-Desarrollo y Fortalecimiento Comunitario.

#### **CAPÍTULO IV TORNEOS Y CAMPEONATOS**

**Art. 20. Organización de torneos y campeonatos en el Coliseo y Estadio Municipal.-** Para la realización de campeonatos, torneos, los organizadores deberán presentar la solicitud a la máxima autoridad del ejecutivo cantonal adjuntando el proyecto, con al menos treinta días de anterioridad para que sea considerado dentro de la planificación anual. Una vez aprobado por la municipalidad se realizará un acuerdo de voluntades de carácter jurídico, en el cual se establecerán las condiciones de uso, garantía, tiempo, horarios y tasa de uso que se determinará en función del número de partidos que deberán ser especificados en el proyecto.

Los organizadores serán responsables directos por los daños que puedan ser ocasionados en las instalaciones por los usuarios durante el torneo o campeonato, condiciones que serán detalladas dentro del acuerdo de voluntades.

Las personas naturales o jurídicas organizadoras de un campeonato o torneo con fines de lucro, se sujetarán a la tasa establecida para cada uno de los escenarios fijados en la presente ordenanza.

**Art. 21. Exenciones.-** Las instituciones privadas que motiven el deporte en beneficio de la colectividad, se presentará la solicitud a la máxima autoridad para su aprobación, previo informe favorable del Departamento de Servicios Públicos-Desarrollo y Fortalecimiento Comunitario, se suscribirá un acta acuerdo de voluntades por escrito, en donde se establecerá las obligaciones y condiciones, cuya tasa para la utilización, será del 50% de la tasa establecida para cada uno de los escenarios; y, sí en los torneos y campeonatos incluyen a grupos de atención prioritaria la tasa para la

utilización será del 70% de la tasa establecida para cada escenario; al igual que en eventos deportivos ancestrales y juegos tradicionales.

**Art. 22. Reinversión de las tasas.-** El valor de las tasas que se recaude por la utilización de los escenarios, deberán ser reinvertidas en mantenimiento e infraestructura.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA:**

**Única.-** Deróguese la ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO Y MANTENIMIENTO DEL TEATRO Y COLISEO MUNICIPAL DEL CANTÓN PATATE. Discutida y aprobada en sesión extraordinaria de 05 de diciembre del 2018 y sesión ordinaria del 07 de enero del 2019.

#### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**Primera.-** El Departamento de Servicios Públicos-Desarrollo y Fortalecimiento Comunitario, liderará nexos institucionales propiciando las actividades artísticas, culturales y deportivas, a fin de fomentar las expresiones culturales humanas y ayuda social y consecuentemente el uso de las instalaciones en mención, en estos casos tendrán un 50% de su costo o exoneración.

**Segunda.-** En caso que los daños sobrepasen el valor de las garantías, se emitirá el título de crédito por la diferencia, sin perjuicio de iniciar el procedimiento coactivo correspondiente.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA:**

**Única.-** Se colocará la rotulación necesaria para educar a los usuarios en el cuidado de las instalaciones y la disposición de los residuos sólidos.

#### **DISPOSICIONES FINALES:**

**Primera.-** Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

**Segunda.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial de conformidad con lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Dado y firmado en la sala de sesiones del Pleno del Concejo del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, a los 16 días del mes de octubre del 2025.



Ing. Emerson Hernán Medina Castro  
**ALCALDE DEL CANTÓN PATATE**



Abg. Jacqueline Aguilar Rodríguez  
**SECRETARIA DE CONCEJO**

**CERTIFICO QUE: LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DEL TEATRO MUNICIPAL, COLISEO MUNICIPAL Y ESTADIO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, en sesiones ordinaria de fecha 28 de mayo del 2025 y ordinaria de fecha 16 de octubre del 2025, conforme consta en los libros de actas y resoluciones de las sesiones de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate.



Abg. Jacqueline Aguilar Rodríguez  
**SECRETARIA DE CONCEJO**

**SECRETARÍA DE CONCEJO:** Patate a los 17 días del mes de octubre del 2025, cumpliendo con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), remítase en tres ejemplares **LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DEL TEATRO MUNICIPAL, COLISEO MUNICIPAL Y ESTADIO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE**, del cantón Patate, al señor Alcalde para que proceda a su sanción y promulgación respectiva.



Abg. Jacqueline Aguilar Rodríguez  
**SECRETARIA DE CONCEJO**

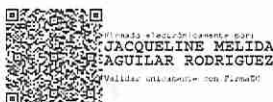
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE.-** Patate a los 17 días del mes de octubre del 2025,

por cumplir con lo que determina el artículo 322 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), sanciono favorablemente **LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DEL TEATRO MUNICIPAL, COLISEO MUNICIPAL Y ESTADIO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE**; y, dispongo su cumplimiento conforme a los requerimientos establecidos en la ley.



Ing. Emerson Hernán Medina Castro  
**ALCALDE DEL CANTÓN PATATE**

**CERTIFICO:** Que el Ing. Emerson Hernán Medina Castro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, del cantón Patate, firmó y sancionó **LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DEL TEATRO MUNICIPAL, COLISEO MUNICIPAL Y ESTADIO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE**, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, el 17 de octubre del 2025.



Abg. Jacqueline Aguilar Rodríguez  
**SECRETARIA DE CONCEJO**